

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

En la ciudad del Cusco, siendo las ocho horas del día nueve de octubre de dos mil veinte, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Extraordinaria Virtual, **bajo la Presidencia del** Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe, Rector (e); Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico, Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos:** Mgt. Olintho Aguilar Condemayta Decano de la Facultad de Ciencias, Dr. Roger Venero Gibaja, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, Director General de la Escuela de Posgrado; **asimismo la presencia del representante del Tercio Estudiantil:** Est. Bryan Ítalo Quispe Palomino; **de igual forma la presencia de los Decanos:** M.Sc. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil; Dr. Oscar Ladrón de Guevara Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Dra. Andrea Evelina Rondón Abuhadba, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; M.Sc. David Reynaldo Berrios Bárcena, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; **con la presencia de los representantes gremiales:** Dra. Ruth Miranda Villena, Secretaria General del SINDUC y Est. José Guillermo Ramos Anahue, Presidente de la FUC; **igualmente la presencia de los funcionarios:** CPCC. Judith Rojas Sierra, Directora General de Administración; Mgt. Mercedes Pinto Castillo, Directora (e) de Planificación; Abog. Rafael Renzo Yépez Aparicio, Director (e) de Asesoría Jurídica, Ing. Johann Mercado León, Director de la Unidad de Red de Comunicaciones; Lic. Julissa Acosta Luna, Jefa (e) de la Unidad de Imagen Institucional; asistidos por la Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC; Abog. Marcia Quispe Latorre, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento, se da inicio a la sesión.--- **SR. RECTOR (e)** pone a consideración el acta de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de octubre de 2020.--- **SR. RECTOR (e)** somete al voto en forma nominal, siendo aprobado por mayoría, con las abstenciones del Dr. Gilbert Alagón por haber pedido permiso en vista de haber estado al frente del evento Semana de la Investigación y del Mgt. Olintho Aguilar por no haber estado presente en la sesión.

ORDEN DEL DIA:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO CONTRATADO MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNSAAC Y ANEXO DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS.--- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que son documentos de gestión académica con la finalidad de procesar un nuevo concurso de contrato de docentes, la comunidad universitaria ha tenido dificultad para cubrir las plazas ofertadas por la Universidad debido a los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, por eso se hizo el proceso de invitación a través de Directiva aprobada por el Consejo Universitario y con una característica especial que es el trabajo remoto. La Ley Universitaria y el Estatuto Universitario obligan que en el concurso de contrata debería haber una evaluación de conocimientos, actitudes y aptitudes, pero estando en un estado de Emergencia Sanitaria y no habiendo forma de implementar evaluación de conocimientos, este Reglamento tomó el criterio de hacer la evaluación de méritos y de acuerdo a ello ese estableció la tabla de calificación ponderando el aspecto de investigación por cuanto llegó un oficio de la OCI para incrementar la puntuación en cuanto se refiere a trabajos de investigación, señala que se hizo una revisión general del documento y está regulando los puntos ejes, temáticos ya señalados, indica que en anterior oportunidad el Reglamento se propuso y se aprobó por Consejo Universitario, pero se hizo algunas observaciones y se incrementó puntaje, como no hay prueba de conocimientos, el puntaje se incrementó a cincuenta (50) puntos que tiene finalidad de establecer una prelación, no hay puntaje mínimo, pero sí exigencia de requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria.---- **SR. RECTOR (e)** precisa que se verá el documento capítulo por capítulo.-- **CAPITULO I.**--- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al capítulo I del artículo 1° al 10°.-- **DRA. RUTH MIRANDA** señala que en el artículo 4° se ha consignado el verbo “efectúa” y entonces pregunta si la CAPCU es la instancia que realiza, efectúa, conduce el proceso de concurso.--- **SR. RECTOR (e)** indica que es así, a partir de la aprobación.-- **MGT. OLINTHO AGUILAR** con relación al requisito señalado en el inciso a) del artículo 5°, señala que en el presente año y en otros ha habido docentes que cesaron por

fallecimiento o cese voluntario o límite de edad; sin embargo, los contratos se han venido dando en plazas que han dejado sobre todo en la categoría de principales, en algunos casos de asociados, siempre el contrato se está haciéndose en la categoría de auxiliares, solicita de que esas plazas deban ser convocadas en este tipo de concursos en la misma categoría, es decir si un profesor ha dejado una plaza de principal, esta debe ser cubierta a contrata en la misma categoría, porque el inciso a) está bien claro de que se ha previsto esa asignación provisional en el personal provisional y en el aplicativo informático del personal docente; por otro lado, se tiene el tema del año 2018, respecto a las remuneraciones del docente contratado, mediante un Decreto Supremo 418-2017-EF que se emitió para ser aplicado en el año fiscal 2018 de acuerdo a su primera disposición complementaria, entonces solicita que las plazas a concurso deban ser en las mismas categorías dejadas por los profesores cesantes o fallecidos.----**SR. RECTOR (e)** señala que esa petición debe partir del decanato, la solicitud de provisión de docentes es a pedido del decanato.-- **DRA. RUTH MIRANDA** sobre el artículo 5°, señala que tradicionalmente los jefes del Departamento Académico elevan el requerimiento del personal de Departamento Académico, le consta que muchas veces solicitó la provisión de plazas en las plazas de los docentes principales que habían dejado por diferentes razones, pero esas plazas nunca fueron cubiertas, de ese modo, en las esferas donde se toman esas decisiones, la convocatoria es para profesores auxiliares, precisa que se aúna a la petición del Mgt. Olintho Aguilar, en ese sentido solicita que aparezca en el artículo 5° esa especificación, *“que tenga que ser cubierta las plaza en las plazas que están dejando los profesores con su categoría”*.-- **CPCC. JUDITH ROJAS** aclara que toda vacante que se produce por el cese del docente en la categoría de principal, siempre ha generado un contrato de docente auxiliar más la vacante que era para el ascenso de otro docente, esta limitante se debe a que el AIRH solo permite cambiar una persona, por eso la preocupación es cubrir la plaza vacante, pero dejando de lado el tema principal, porque un principal se iba y dejaba la vacante y había el problema que no se cubría la vacante, comparte las opiniones anteriores, de acuerdo a la Ley Universitaria en su artículo 83° sobre admisión y promoción de la carrera docente, allí dice categorías de la docencia universitaria; en el 2018 se dio un dispositivo mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizó 18 plazas para la universidad con su presupuesto, vino dentro de ese cuadro 3 plazas de profesores principales y auxiliares, en ese momento la docencia no quiso que de frente se cubra esas plazas principales, está de acuerdo que se llame a docentes principales y se debe cubrir esas plazas de principales en forma inmediata porque tiene toda las garantías: CAP, AIHR, PAP y Presupuesto, deberían entrar de frente a principales cumpliendo los requisitos, también cree que hasta un profesor auxiliar que está contratado de frente podría concursar a principal, señala que en la forma que se está trabajando no se está cumpliendo de inmediato, aclara que hay presupuesto que se está quedando y no se está dando buen servicio al estudiante.-- **SR. RECTOR (e)** considera que se está mezclando dos cosas diferente, se está viendo el reglamento de contrata, la Ley es clara en su artículo 83° que regula el ingreso a la docencia universitaria es decir a profesor ordinario, lo que se esta viendo es ver docentes contratados.-- **DR. EDILBERTO ZELA** le parece que hay errores conceptuales, el artículo 80° de la Ley Universitaria claramente establece los tipos de docentes, entre ellos los docentes ordinarios tienen categorías y por jurisprudencia los contratados son tipo A1, A2 y A3 y B1, B2 y B3; un segundo aspecto, es que no puede haber reemplazo en plazas de docentes ordinarios porque lo que se está procesando es un concurso de contrata y los contratados no tienen categoría, si se está convocando a plazas no cubiertas, significa que no hay docentes con los requisitos que se está solicitando, entonces esto es una primera parte para proceder para luego continuar con la invitación como es la recomendación de la SUNEDU.--- **MGT. OLINTHO AGUILAR** entiende muy bien que es un Reglamento para contrata de docentes, discrepa con lo último que ha señalado el Dr. Edilberto Zela, indica que en forma personal hizo indagaciones y los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas señalan que cuando un docente cesa tiene que ser reemplazado en la modalidad de contrata en la misma categoría porque existe en el CAP, PAP y AIRH; por otro lado, el Decreto Supremo 418-2017-EF está normando solo para el año fiscal 2018, la CPCC. Judith Rojas tiene mucha razón porque los presupuestos se pierden, lo que solicita es que en el artículo 5° debiera de ir ya, que habiendo la existencia de plazas presupuestadas en las categorías que ha dejado los profesores por cese o por fallecimiento, deben ser convocadas, ahí no se está faltando a la Ley, insiste que deben ser reemplazadas éstas, mientras se convoque luego a concurso de docentes, aun cuando se tiene a la espera el problema del presente año sobre

promoción de docentes; una vez más recalca que la solicitud de que las plazas vacantes dejadas por los docentes principales o asociados que han cesado o fallecido, deben ser repuestos a través de concurso a contrata.---- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que en ningún momento dijo que se está perdiendo las plazas, están en el CAP, eso está sujeto para ser cubierto por nombramiento o promoción, ese es un aspecto para docentes ordinarios, esas plazas siguen vigentes y será incorporado cuando se dé el proceso de promoción, para el tema de contrato no hay norma que diga que esas plazas deban pasar como principal, auxiliar como contratado, no hay norma que derogue esa tipicidad de docentes en contrato, si se pone como asociado no habrá norma que permita remunerar al docente, este es un contrato para las plazas que quedaron desiertas en concursos anteriores, y la mayor está en filiales y Escuelas Profesionales que son de ingenierías, el único documento para hacer este tipo de contrato es el Decreto Supremo 418-2017 ratificado en el 2018, indica que ese es el antecedente legal para proceder de esta forma.---- **DRA. RUTH MIRANDA** señala que en ese caso, el Reglamento debería cambiar de título, parece ser un Reglamento con periodo perentorio y lleva a confusión, no dice en ninguna parte que este tipo de contrato se llevará a cabo además en el marco del Decreto Supremo 418-2017-EF y 229-2019-EF, señala que ese Decreto Supremo especifica el tipo de docentes contratados en tipo A y B, eso es lo que se debe normar en este proyecto, da la impresión que este Reglamento es extensivo en el tiempo y va a permanecer así, este Decreto Supremo 418-2017-EF no está en la Ley Universitaria, este Reglamento tiene esa condición de perentorio y por eso se debe sujetar dicho Decreto y debería tener término de perentoriedad; es decir, para este periodo, aclara que ese tipo de docente universitario no se tiene en la Ley Universitaria, entonces el MINEDU interfiere en el ejercicio y aplicación de la Ley Universitaria, con este tipo de contratado, se ha masificado los docentes contratados y a veces ya han adquirido derechos, este tipo de Reglamento debe ser perentorio.----
-SR. RECTOR (e) indica que este es un Reglamento para acceder a función docente para contratado modalidad virtual, por otro lado en virtud al artículo 4° el Consejo Universitario determina qué plazas, cuántas y en qué Departamento Académico, debe estar estipulado claramente de qué plaza es, qué tipo de plaza, etc., se está actuando dentro de la Ley, este Reglamento es para operativizar conducir el proceso del concurso de plazas que el Consejo Universitario ha determinado.---- **MGT. OLINTHO AGUILAR** aclara que en ningún momento dijo que el Vicerrector Académico haya dicho que se están perdiendo plazas; en segundo lugar, tiene bien claro que es un Reglamento para contrata y no ha dicho lo contrario, lo que manifestó es porque que hizo indagación a través del Ministerio de Economía y Finanzas y está a la espera de un documento que le ratifique lo que ha manifestado, de que las plazas que dejan los profesores principales deben ser cubiertos inmediatamente a contrata para evitar problemas, porque mucha plazas se han ido perdiendo o reconvertido; si bien hay plazas desiertas para el presente Semestre Académico; sin embargo, se ha ido generando otras plazas por el COVID, cese y otros, es el caso de los profesores principales Luis Cruz de Química y Estilista Maguiña de Matemática, que deben ser cubiertas por invitación inclusive para este Semestre Académico 2020-II; sin embargo, deberían ser contratados a principales, este mismo decreto 418 podría aplicarse, un profesor principal necesita tener el grado de doctor y se podría cubrir con categoría que da ese decreto, entonces los sueldos de un poco más de S/ 5,000.00 mi soles pueden ser atendidos pues existe presupuesto, porque el presupuesto de docentes contratados se va a devolver como dos millones, entonces existe el presupuesto, que no se malinterprete en el sentido de que no está entendiendo de que este es un concurso para contrata.--- **SR. RECTOR (e)** reitera que este no es el momento para discutir que plazas se deben someter a concurso, este es el momento de discutir cómo se efectuará el concurso y el Consejo Universitario aprobarlo, no es el momento para discutir el punto.--- **DR. ROGER VENERO** señala que al parecer, en este momento se va a definir el cuadro de asignación de personal, pareciera que se va a dar en este momento la certificación presupuestal, en este momento se está aplicando el medio para cubrir las plazas donde los profesores están cesando por haber fallecido o cesado por límite de edad, lo que está generando un debate que está llevando mucho tiempo y en realidad el inciso b) del artículo 5° debe ir, según la estructura de la Directiva, en el marco legal, esa es su solicitud y sería que la Unidad de Talento Humano remita a la CAPCU la relación de los profesores de las diferentes Escuelas Profesionales que han cesado o fallecido o tal vez con una proyección de quiénes cesarán este Semestre Académico y las plazas que también fueron cubiertas por invitación.--- **MGT. MERCEDES PINTO** cree que se está trayendo a discusión dos tipos de

contratos: uno que está en el AIRH, el tipo A y B que son 733 plazas en calidad de contratados y el otro tema es el reemplazo vía contrato de docentes ordinarios que cesan o fallecen, señala que la Ley de Presupuesto indica que cuando un docente fallece debe ser reemplazado a través de concurso público, que si bien la práctica es contratar en la categoría mínima merece ser corregido y debe ser contratado en su categoría, mientras se den los concursos, aclara que aquí se están considerando dos tipos de contratos, uno de cese y fallecimiento y otros de aquellos que están en el AIRH como contratado.-- **SR. RECTOR (e)** indica que está claro cuál es el objeto del contrato, los pedidos son perfectamente válidos, pero ese es otro asunto diferente a que trae con este Reglamento.-- **ABOG. RAFAEL RENZO YEPEZ** señala que, conforme el artículo 1° del Reglamento en análisis se hace referencia al artículo 83° de la Ley Universitaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 84° en el último párrafo, es decir para el contrato señalado el docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías: principal, asociado o auxiliar; sin embargo, el presente Reglamento es un Reglamento marco que aprueba el acceso a la función docente como contratado, en la oportunidad pertinente ya será decisión del Consejo Universitario establecer si se va a convocar como auxiliar, dependiendo de la disponibilidad, de la persona que está cesando, no existiendo impedimento legal para tal fin; sin embargo, el texto del Reglamento es un Reglamento marco que será analizado en su oportunidad por parte del Consejo Universitario.--- **SR. RECTOR (e)** somete al voto en forma nominal el **CAPITULO I** del Reglamento, con el resultado siguiente: **Dr. Edilberto Zela conforme, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Dr. Olintho Aguilar abstención, Dr. Roger Venero aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Bryan Ítalo Quispe a favor, siendo aprobado por mayoría con la abstención del Mgt. Olintho Aguilar, quien señala que se abstiene por lo manifestado, en el sentido de que debería colocarse, en el sentido de que también debería ser convocado en este concurso las plazas para profesor principal a contrata, en tanto éstas deben ser convocadas a plazas orgánicas de promoción o ascenso.**--- **CAPITULO II.-- SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al capítulo II, subcapítulos I, II, III que va del artículo 13° al 20°.-- **DR. EDILBERTO ZELA** indica que hay 3 errores, en los puntos 19.2, 19.3 y 19.4, referido al término "prueba de conocimientos"; se reformula el texto del 19.3, y en el 19.4, se cambia 40 puntos por 50 puntos.-- **SR. RECTOR (e)** con relación al punto 19.2, pregunta si en la CAPCU se resolverá el tema de aptos.-- **DR. ROGER VENERO** en relación al punto 19.4, señala que así como hay un puntaje máximo debe haber para ingresar a la docencia como contratado un puntaje mínimo, propone que sea 26 puntos.--- **ABOG. RAFAEL RENZO YEPEZ** en relación al punto 13.1, señala que la comisión especial está integrada por 4 integrantes; sin embargo, normalmente cuando se trata de una comisión se requiere un número impar para evitar empate, sugiere que se evalúe.-- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que esa comisión está de acuerdo al Estatuto.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que además no hay votación.-- **SR. RECTOR (e)** señala que ha quedado aclarado el asunto que plantea el Abog. Rafael Renzo Yépez; por otro lado, señala que se ha tenido problemas en la remisión de los resultados a nivel de Consejo de Facultad, aquí se está dejando una puerta abierta cuando señala "*sin mayor dilación*", sugiere en todo caso poner dos días siguientes.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** propone una redacción del artículo 18°.- Se acepta.-- **DRA. RUTH MIRANDA** indica que en el artículo 18° con respecto a los postulantes con discapacidad, si hubiera estos casos se les bonifica el 15%, esta prerrogativa no está condicionada si se presentan o no a concurso; por tanto, si esta condicional existiera debe ser retirada. Se acepta.--- **SR. RECTOR (e)** somete al voto en forma nominal el capítulo II, con el resultado siguiente: **Dr. Edilberto Zela de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Dr. Olintho Aguilar de acuerdo, Dr. Roger Venero abstención, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Bryan Ítalo Quispe a favor, siendo aprobado por mayoría con la abstención del Dr. Roger Venero quien indica que se abstiene porque propuso que en el punto 19.4 se considere el puntaje mínimo; sin embargo, no se está tomando en cuenta, por eso a partir de este momento se abstendrá en la aprobación del documento.**--- **CAPITULO III.**--- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al capítulo III, artículo 21°.-- **DRA. RUTH MIRANDA** en relación al artículo 21°, sobre la suscripción del contrato, señala que obviamente este contrato debe ser emitido por la Autoridad Universitaria y ser aceptado por los concursantes, indica que habría que poner un compromiso de la Autoridad Universitaria para que cumpla con este artículo 21°, pasa el tiempo y los profesores ganadores no tienen suscripción del contrato, no solo por culpa de ellos sino por culpa de la Autoridad Universitaria.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** indica que la suscripción de contrato es en

forma virtual.--- **SR. RECTOR (e)** señala que el Reglamento es para la forma virtual, considera que eso satisface la inquietud de la Dra. Ruth Miranda, en tal sentido **somete al voto en forma nominal el CAPITULO III, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Dr. Olintho Aguilar aprobado, Dr. Roger Venero abstención porque había dicho que se abstendría, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Bryan Italo Quispe a favor, siendo aprobado por mayoría con la abstención del Dr. Roger Venero por las razones señaladas.---**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINALES.-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura a las Disposiciones Complementarias y Finales.-- **DR. GILBERT ALAGON** plantea que en las disposiciones complementarias y transitorias se incorpore el mínimo de puntaje para ser declarado ganador, porque los puntajes asignados son en Doctor 20 puntos y Maestro 15 puntos, entonces se debe poner un mínimo, siendo el máximo 50 puntos, pero debe haber un mínimo para acceder a plaza, considerando en el sentido de que analizando esa ficha de calificación de méritos, sin duda se debe considerar puntaje mínimo para que acceda un postulante, también considerando que hay mínimo en el caso de un postulante con discapacidad con 15%, es importante precisar el mínimo, propone que se incorpore esa parte una calificación de 26 puntos.-- **SR. RECTOR (e)** la propuesta es para que en una disposición complementaria se considere el puntaje mínimo y para resultar ser ganador debería ser la mitad más uno, es decir si es 50, 26 puntos, talvez en la disposición tercera se puede aclarar ese punto.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que en el punto 19.4 se ha considerado la sugerencia.-- **SR. RECTOR (e)** con la consideración de que en el momento de aprobar el documento en su integridad se revisará este punto agregado, **somete al voto en forma nominal al voto la Disposiciones Complementarias y Transitorias, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela conforme, Dr. Gilbert Alagón de acuerdo, Dr. Olintho Aguilar aprobado, Dr. Roger Venero abstención porque todo tiene un principio de oportunidad y en su momento hizo la propuesta, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Bryan Italo Quispe a favor, siendo aprobado por mayoría con la abstención de Dr. Roger Venero.--**

SR. RECTOR (e) indica que habiendo sido aprobado por capítulos y habiendo agregado en el 19.4 en el sentido de que se considera el puntaje mínimo de 26 puntos para acceder a docencia, se debe proceder a votar por el documento en su integridad.-- **DRA. RUTH MIRANDA** con respecto al artículo 2 señala que hay docentes contratados con más de 15 años, que están a la espera de un ascenso, entonces pregunta qué posibilidad habría, que antes de convocar a concurso público a aspirantes externos, se convoque a esos docentes que tiene en la universidad, esto para tener en cuenta.-- **SR. RECTOR (e)** señala que la inquietud de la Dra. Ruth Miranda está en el mismo artículo 2°, da lectura al mismo.-

- **DRA. RUTH MIRANDA** en relación a la frase *“cuando no sea posible hacerlo con docentes nombrados”* señala que da la posibilidad de nombrar a docentes internos previo concurso.-- **DR. GILBERT ALAGON** sugiere que al título del Reglamento se agregue Semestre Académico 2020-II, con eso está claro que lo que se buscará es hacer esa contrata que falta para contemplar la demanda y evitar las invitaciones.-- **SR. RECTOR (e)** se pronuncia de acuerdo con lo manifestado por el Dr. Gilbert Alagón.-- **DRA. RUTH MIRANDA** indica que en todo caso estaría demás esa proposición condicional en el artículo 2° *“cuando no sea posible hacerlo con docentes nombrados”*.--

-- **DR. EDILBERTO ZELA** indica que en algunos Departamentos Académicos, los docentes ordinarios están quedando sin carga académica, entonces una vez que cubran esas plazas, no habrá la oportunidad de ser contratadas, entonces es una previsión que se está haciendo, porque si no habría problemas, la prioridad es que los docentes ordinarios tengan carga académica completa y también hay una observación en el sentido de que los docentes que reemplazan deben tener carga de acuerdo al contrato, pero lo que ocurre es que los docentes son ordinarios han asumido la carga de diez (10) horas con un contrato, entonces hay un serie de dificultades es por eso que está yendo esa situación como condicional.-- **DRA. RUTH MIRANDA** señala que en ese caso diría *“y cuando no sea posible hacer con docentes nombrados en ejercicio”*.-- **SR. RECTOR (e)** pero si son nombrados se entiende que están en ejercicio , sería reiterativo.-- **DR. EDILBERTO ZELA** considera que mejor sería *“docentes ordinarios”*.-- **SR. RECTOR (e)** indica que en todo caso se cambia nombrado por ordinario, **somete al voto en forma nominal el texto del Reglamento en su integridad, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón conforme, Dr. Olintho Aguilar abstención, Dr. Roger Venero abstención, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Bryan Italo Quispe a favor, siendo aprobado por mayoría con dos (2) abstenciones del Mgt. Olintho Aguilar por no haber considerado su petición en el artículo 5°**

y del Dr. Roger Venero por la forma como se aprobó el Reglamento.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** precisa que ninguna abstención se ciñe al TUO de la Ley 27444.- **SR. RECTOR (e)** indica que se procederá a ver la ficha de evaluación, precisando que si no hay mayores observaciones que las que haga, se dará por aprobado cada ítem.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura a la ficha de calificación de méritos en su punto 1.-- **DRA. RUTH MIRANDA** pide permiso y se retira de la sala.- -- **DR. GILBERT ALAGON** señala que en el punto 2.6 debería ser un punto por vez.-- **DRA. ANDREA RONDON** señala que en el punto 2.4, el puntaje de 0.25 es muy poco, debería ser considerado 0.50 hasta un máximo de 3, explica las razones.-- **DR. EDILBERTO ZELA** le parece que la observación de Dra. Rondón debe ir en grados y títulos específicamente en el punto 1.2; asimismo, en el punto 2.2 se consideraría “.. y *segundas especialidades*”..--- **DR. GILBERT ALAGON** también observa el punto 2.2.--- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que también en este concurso está considerado los docentes con vínculo laboral vigente.-- **SR. RECTOR (e)** considera que debe haber un glosario para interpretar que es lo que quiere la norma y para los jurados.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al punto 3 de la Ficha de Evaluación de Méritos.- Se cambia el término de trabajos técnicos por el de trabajos de innovación tecnológica, se elimina el término RENACYT.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al punto 4, no se hace observaciones, entonces se da por aprobado; da lectura al punto 5, se cambia asistente por asistencia; da lectura al punto 6.-- **DR. GILBERT ALAGON** en el idioma sugiere que el nivel avanzado tenga el máximo puntaje de dos (2) siempre que este certificado.-- **SR. RECTOR (e)** le parece pertinente la sugerencia del Dr. Gilbert Alagón, si es Doctor se estaría volviendo a calificar este rubro, solicita aclaración sobre la exigencia a nivel de idiomas.--- **SR. RECTOR (e)** considera que es pertinente los 2 puntos para el nivel avanzado, pregunta al Dr. Edilberto Zela si las plazas están codificadas.- - **DR. EDILBERTO ZELA** señala que si está de acuerdo al AIRH.-- **SR. RECTOR (e)** **somete al voto en forma nominal la Ficha de calificación de méritos que corresponde al Reglamento ya aprobado, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela de acuerdo. Dr. Gilbert Alagón conforme, Dr. Olintho Aguilar aprobado, Dr. Roger Venero aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Bryan Ítalo Quispe a favor, siendo aprobado por unanimidad.**-----

Siendo las once horas con dos minutos, se da por concluido la sesión, de lo que certifico, Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC.-----